



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 94/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600198120, 0001600237620, 0001600235420, 0001600181920 y 0001600198720

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de julio, 04 de agosto, 01 de septiembre de 2020, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

### 0001600198120:

"Por medo del presente escrito se solicita a esta dependencia federal que proporcione a la suscrita la manifestación de impacto ambiental del proyecto de Tren Maya, así como el resolutivo de impacto ambiental recaída a la solicitud del mencionado proyecto, y finalmente, el resolutivo mediante el cual se exenta de manifestación de impacto ambiental en un tramo del proyecto en comentario."

### 0001600237620:

"Se solicitaa) Indique cual es la información adicional que se pidió al promovente del proyecto MIA Regional Tren Maya Fase 1. clave 04CA2020V0009 b) Todos los documentos entregados al sujeto obligado por el promovente para responder a dicha solicitud de información adicional."

### 0001600235420:

"TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA CONSULTA INDÍGENA REALIZADA SOBRE EL TREN MAYA, POR EJEMPLO LOS RELACIONADOS CON LA CONVOCATORIA, LA METODOLOGIA, ACTAS DE ASAMBLEAS, RESULTADOS, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, ETC.."

### 0001600181920:

"¿A qué pueblos y/o comunidades se les consultó acerca de los proyectos de la Refinería de dos bocas, el desarrollo del istmo de Tehuantepec, el nuevo aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y el tren maya? ¿En qué consistieron las consultas, con qué instrumentos se realizaron, qué se les preguntó, en qué idioma acerca de los proyectos de la Refinería de dos bocas, el desarrollo del istmo de Tehuantepec, el nuevo aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y el tren maya? ¿qué afectaciones políticas, sociales, económicas, climáticas, existen a causa de los proyectos de la Refinería de dos bocas, el desarrollo del istmo de Tehuantepec, el nuevo aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y el tren maya? ¿qué beneficios hay para los pueblos que habitan o son vecinos de los territorios donde se realizarán los proyectos de la Refinería de dos bocas, el desarrollo del istmo de Tehuantepec, el nuevo aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el tren maya existen? ¿Qué población representan las personas consultadas acerca de los proyectos los proyectos de la Refinería de dos bocas, el desarrollo del istmo de Tehuantepec, el nuevo aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el tren maya para cada entidad federativa?."



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 94/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600198120, 0001600237620, 0001600235420, 0001600181920 y 0001600198720

## 0001600198720:

"1. Se solicita el resolutivo de impacto ambiental para el proyecto denominado "Tren Maya" (en cualquiera de sus fases). 2. Se solicita cualquier oficio emitido vinculado con dicho proyecto en materia de impacto ambiental. 3. Se solicitar el oficio de excepción de no requerimiento de impacto ambiental para el proyecto Tren Maya. 4. Cualquier otro documento, informe, estudio, autorización y otro emitido por esa secretaría relacionada con el proyecto del Tren Maya."

- II. Que el 01 de octubre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04512** para dar respuesta al folio **0001600198120**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. Que el 01 de octubre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04513** para dar respuesta al folio **0001600237620**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV. Que el 01 de octubre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04514** para dar respuesta al folio **0001600235420**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 94/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600198120, 0001600237620, 0001600235420, 0001600181920 y 0001600198720

segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- V. Que el 01 de octubre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04515** para dar respuesta al folio **0001600181920**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- VI. Que el 01 de octubre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04516** para dar respuesta al folio **0001600198720**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 94/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600198120, 0001600237620, 0001600235420, 0001600181920 y 0001600198720**

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- X*
- Q*
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó en sus oficios **SGPA/DGIRA/DG/04512, SGPA/DGIRA/DG/04513 SGPA/DGIRA/DG/04514, SGPA/DGIRA/DG/04515 y SGPA/DGIRA/DG/04516** que en relación con las solicitudes con folios **0001600198120, 0001600237620, 0001600235420, 0001600181920 y 0001600198720**, respectivamente, *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo"*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 94/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600198120, 0001600237620, 0001600235420, 0001600181920 y 0001600198720**

la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 16 de octubre de 2020.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**José Luis Torres Contreras**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

